



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 05 de Octubre de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00419-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021

Radicado bajo el No. 2021-00419-00

Folio No. 419

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 05 de Octubre de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.

Radicado No. 2021-00419-00.

EJECUTIVO SINGULAR: Señor Juez, paso al despacho el presente proceso, informándole que llego procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal - Sucre, por carecer de competencia para conocer de este asunto, por lo que mediante Oficio No. 06-09-2021-2021-00201-01 del Seis (6) de Septiembre de 2021, se envió a la oficina Judicial de esta ciudad, para que realizara el reparto a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, correspondiéndole a esta Judicatura la asunción del conocimiento.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 11 de Octubre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que llegó procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal - Sucre, la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, por carecer de competencia, según Auto del 26 de Agosto de 2021, remitida con Oficio No.06-09-2021-2021-00201-01 del Seis (6) de Septiembre de 2021.

Ahora bien, como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422, 430, inciso 3 Artículo 28 del C.G.P, siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía, domicilio del ejecutado y lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.311.194, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., Representado Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, a través de Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. M026300105187601589609806597, que contiene la obligación **No. 01589609806597** por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$56.084.151)**, por concepto de capital acelerado de la obligación; más la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$18.048.711)**, por concepto de capital vencido e impagado desde el día 1° de Junio de 2020, hasta el 1° de Julio de 2021; más los intereses moratorios a la tasa del 25.62% efectivo anual desde el Cinco (5) de Octubre de 2021, más la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINT Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$9.831.446)**, por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.



SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **LICETH PATRICIA BENITEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.830.798 expedida en Barranquilla – Atlántico, y Tarjeta Profesional No. 244.994 del C.S de la J., como Mandataria Judicial del **BANCO BILBAO VIZCAY ARGENTARIA S.A. “BANCO BBVA COLOMBIA”**, Representado Legalmente por su Apoderado Especial WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, según Escritura Publica No. 2900 del catorce (14) de Septiembre de 2020, corrida ante la Notaria Setenta y Dos del Circulo de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en el **Pagare No. M026300105187601589609806597**, que contiene la obligación **No. 01589609806597**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 147
FECHA: 12/10/2021
SECRETARÍA